

RESOLUCIÓN No.

FECHA 10 DIC 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Expediente No. **2016623890100175E**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

**HECHOS.**

1-. La presente actuación administrativa se inició con ocasión de la remisión por parte del IDIGER del Diagnóstico Técnico DI 8757, sobre la visita realizada al predio ubicado en la carrera 63 No. 97-91 de esta ciudad, en el cual se realizan recomendaciones. (folios 1-15)

2-. El 21 de enero de 2016, se realiza visita técnica por parte del IDIGER, resultado de la cual se emite el concepto técnico DI 8889, en el cual se recomendó:

*“(...) A los responsables y/o propietarios de la vivienda emplazada en el predio de la carrera 63 No. 97-95 del Sector Catastral de los Andes de la Localidad de Barrios Unidos acatar la recomendación de evacuación temporal y preventiva, hasta tanto se implementen las acciones de reforzamiento, mantenimiento y mejoramiento de la vivienda que garanticen las condiciones de estabilidad y funcionalidad de la misma.*

*“A los responsables y/o propietarios de la vivienda emplazada en el predio de la carrera 63 No. 97-95 del Sector Catastral de los Andes de la Localidad de Barrios Unidos, implementar las acciones pertinentes de mantenimiento y reforzamiento necesarias, previo estudio de interacción suelo-estructura y vulnerabilidad estructural de la vivienda, con el propósito de garantizar durante la vida útil del inmueble las condiciones adecuadas para su uso. (...)” (folios 52-55)*

3-. El 15 de febrero de 2016, se realiza visita técnica por parte del IDIGER, resultado de la cual se emite el concepto técnico DI 8962, en el cual se recomendó:

*“(...) A los responsables y/o propietarios de la vivienda emplazada en el predio de la carrera 63 No. 97-95 del Sector Catastral de los Andes de la Localidad de Barrios Unidos acatar la recomendación de evacuación temporal y preventiva hasta tanto se implementen las acciones de reforzamiento mantenimiento y mejoramiento de la vivienda que garanticen las condiciones de estabilidad y funcionamiento de la misma (...)” (folios 112-117)*

4-. El 25 de abril de 2016, se realizó visita técnica de verificación al predio, producto de la cual se rindió el informe técnico 57-2016, en el cual se determinó:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

“(…) INMUEBLE ESQUINERO CON ZONA DE ANTEJARDIN SOBRE LA CARRERA 63, CERRAMIENTO CON ANTEPECHO EN LADRILLO Y REJA METALICA, FACHADA EN LADRILLO A LA VISTA SOBRE LA CARRERA 63, EN CARRAPLAST Y PINTADA SOBRE LA CALLE 97 (ZONA VERDE) LA VIVIENDA ES BIFAMILIAR Y TIENE DOS ACCESOS UNO TIPO VEHICULAR PARA ACCEDER A PARTE DE LA VIVIENDA EL CUAL COMUNICA POR MEDIO DE ESCALERA AL SEGUNDO PISO DONDE EXISTE UNIDAD HABITACIONAL Y UN ACCESO PEATONAL PARA ACCEDER AL PRIMER PISO DONDE EXISTE OTRA UNIDAD HABITACIONAL LA ESTRUCTURA DE LA EDIFICACION ES DE MUROS DE CARGA SIMPLE CON MUROS DIVISORIO SEN LADRILLO PARA CONFORMAR ESPACIOS ARQUITECTONICOS, PLACAS DE ENTREPISO ALIGERADAS, CUBIERTA A DOS AGUAS, CIELO RASO EN PRIMER PISO PAÑETADO Y PINTADO Y EN SEGUNDO PISO CON LISTONES EN MADERA LACADO. SE OBSERVA QUE EN LA ZONA NORTE DE LA VIVIENDA ANEXA A LA ZONA VERDE SE HAN AGRIETADO SUFRIENDO DEFORMACIONES EN SU ESTRUCTURA, SE APRECIÁ QUE LOS MARCOS EN LA FACHADA ESTAN DESCUADRADOS Y EN LA FACHADA EXISTEN VARIAS FISURAS, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES PREVENTIVAS LOS PROPIETARIOS HAN COLOCADO PARALES METALICOS EN PARTES DE LA ZONA DEL PRIMER PISO EN UNA DE LAS UNIDADES FAMILIARES LA CUAL ESTA EVACUADA POR ESTE EVENTO, ASIMISMO EN LAS GRIETAS FORMADAS SE HAN COLOCADO REFUERZOS CON TABLONES PARA SOSTENER LOS ESFUERZOS QUE HA SUFRIDO LA VIVIENDA, NO SE APRECIÁ REFORZAMIENTO EN LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE. (...)” (folio 118)

5- El 21 de febrero de 2017, se realizó visita técnica de verificación al predio, producto de la cual se rindió el informe técnico 068-2017-04, en el cual se determinó:

“(…) a la fecha de visita y de acuerdo a las instrucciones de la orden de trabajo No. 094-2017 se realiza visita técnica de verificación encontrándose un inmueble esquinero de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista y pañete en graniplast, desde el exterior se evidencia que la construcción tiene una vetustez mayor a 20 años. Nadie atiende la visita y desde el exterior se evidencia que el inmueble se encuentra deshabitado. En el antejardín, en el muro colindante con el predio vecino, se evidencia fractura, de igual forma en la fachada norte, se evidencia a nivel de segundo piso fractura en la viga de corona y del dintel de ventana, así como también en la placa esta separada del muro, también se evidencia riostra en madera para sostener el voladizo. A nivel externo se evidencian cintas de restricción a la circulación peatonal por el andén. Consultado SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y no es un bien de interés cultural. Se sugiere visita de seguimiento (...)” (folios 122-123)

6- El 20 de abril de 2017, se realizó visita técnica de verificación al predio, producto de la cual se rindió el informe técnico 101-2017, en el cual se determinó:

“(…) SE LOCALIZA UN INMUEBLE ESQUINERO DE DOS PISOS DE ALTURA CON FACHADA ENCLAPADA COLOR CAFÉ CUENTA CON PERFILERIA METALICA PARA PUERTAS VENTANAS Y REJAS DE ANTEJARDÍN DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA ORDEN DE TRABAJO 363-2017, SE VERIFICA QUE

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

SOBRE EL AREA NOR ORIENTAL DEL INMUEBLE Y EL ESPACIO PUBLICO SE ENCUENTRA CON RESTRICCION DE ACCESO PEATONAL , EL AREA SE ENCUENTRA SEÑALIZADA Y CON UN AREA PRUDENTE PARA MITIGAR CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE. LA VISITA NO ES ATENDIDA, PERO SE EVIDENCIA SOBRE LA FACHADA PRINCIPAL Y SOBRE FACHADA NORTE, QUE EN EL INMUEBLE PERSISTE LOS FALLOS ESTRUCTURALES, LA UNICA MEDIDA QUE SE EVIDENCIA QUE SE HAYA APLICADO HASTA EL MOMENTO SON REFORZAMIENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES CON PARALES METALICOS Y MADERA EN LA ZONA AFECTADA, TAMBIEN SE LOCALIZAN ESTOS PARALES COMO TESTIGOS, DE ACUERDO A LAS RECOMENDACIONES DADAS POR EL IDIGER EN LAS CUALES SE REQUERIA TOMAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES NO SE EVIDENCIA QUE SE HAYAN REALIZADO OBRAS RECIENTEMENTE PARA APLICAR EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL REQUERIDO. (...)" (folios 125-126)

7-. El 08 de noviembre de 2017, se realizó nueva visita y se emitió el concepto 508-2017-04 y señaló.

*“(...) a la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 1453-2017 se realiza visita técnica de verificación encontrándose un inmueble esquinero de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista y pañete en graniplast. Desde el exterior se evidencia que la construcción tiene una vetustez mayor a 20 años. Nadie atiende la visita y desde el exterior se evidencia que el inmueble se encuentra deshabitado en el antejardín. en el muro colindante con el predio vecino, se evidencia fractura. de igual forma en la fachada norte, se evidencia a nivel de segundo piso fractura de la viga de corona y del dintel de ventana, así como también que la placa esta separada del muro, también se evidencia riostraen madera para sostener el voladizo. A nivel externo se evidencia cintas de restricción a la circulación peatonal por el andén. Consultando SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y No es un bien de interés cultural. Se sugiere visita de seguimiento. (...)" (folios 144-147)*

8-. El 11 de septiembre de 2018, se realizó nueva visita al predio objeto de investigación y se emitió el concepto 392-2018-04 en el cual se señaló.

*“(...) a la fecha de visita y de acuerdo con las instrucciones de la orden de trabajo No. 1453-2017 se realiza visita técnica de verificación encontrándose un inmueble esquinero de dos pisos de altura, fachada en ladrillo a la vista y pañete en graniplast. Desde el exterior se evidencia que la construcción tiene una vetustez mayor a 20 años. Nadie atiende la visita y desde el exterior se evidencia que el inmueble se encuentra deshabitado en el antejardín. en el muro colindante con el predio vecino, se evidencia fractura. de igual forma en la fachada norte, se evidencia a nivel de segundo piso fractura de la viga de corona y del dintel de ventana, así como también que la placa esta separada del muro, también se evidencia riostraen madera para sostener el voladizo. A nivel externo se evidencia cintas de restricción a la circulación peatonal por el andén. Consultando SINUPOT se verifica que la nomenclatura es actual y No es un bien de interés cultural. Se sugiere visita de seguimiento. (...)" (folios 144-147) (folios 155-156)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 523

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 4 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

8-. El 23 de abril de 2019, se realizó nueva visita al predio objeto de investigación y se emitió el concepto 109-2019 en el cual se señaló.

*“(...) se visita predio ubicado en la carrera 63 # 97 91, el 23 de abril del 2019, una vez en él y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local de barrios unidos se realiza visita técnica de verificación. se localiza un inmueble esquinero, con fachada enchapada, cuenta con perfilería metálica para puertas, ventanas y cerramiento de antejardín. la visita no es ya que el inmueble se encuentra desocupado y desde el exterior se evidencia que en los pisos superior no está habitado.*

*Actualmente no hay evidencia que se hayan, estén o se vayan a ejecutar obras respecto a la modificación de la tipología, volumetría o reforzamiento estructural. De acuerdo con el informe técnico del IDIGER, se recomendó evacuar el inmueble ya que estaba presentando fallas estructurales en toda la construcción y había riesgo de posible colapso estructural.*

*Aunque no se tuvo acceso al inmueble, desde el exterior es evidente el fallo estructural a nivel de fachada y desprendimiento de la placa de entre piso con los muros de fachada principal y fachada norte. Sobre costado norte, se atendió la recomendación de restringir temporalmente el paso peatonal con los elementos de seguridad necesarios, ya que, sobre esta área, hay riesgo por desprendimiento del muro en primer y segundo piso.*

*A la fecha no se han mitigado y tornado las acciones necesarias para mitigar los riesgos estructurales en los que se encuentra actualmente la edificación.*

*Se informa que no hay evidencia de algún tipo de infracción urbanística por la intervención de obra u ocupación de espacio público. Se deja constancia, que de acuerdo con las visitas anteriores en las que se evidenció el estado y a la fecha se mantiene y aun con riesgo por el aumento de las grietas, el inmueble podría colapsar. (...)” (folios 144-147) (folios 192-194)*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*“ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

*(...)*

*9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº . 523

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 5 de 7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91

(...).”

#### PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.*

#### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Nº. 523

10 DIC 2019

Continuación Resolución No.

fecha

Página 6 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

Para la presente decisión, además de la aplicación de los principios de la Ley 1437 de 2011, se traerá la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

*(...) “Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.” (...)*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en el predio ubicado en la carrera 63 No. 97-91, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Lo anterior se sustenta en los informes técnicos realizado por los arquitectos adscritos a esta Alcaldía Local, los cuales en ningún momento dan cuenta de manera certera e inequívoca que, en la ubicación del predio se realicen obras en contravía a lo preceptuado por el régimen de obras y urbanismo.

Es pertinente aclarar que la presente actuación administrativa se desprende de informes de IDIGER en el predio ubicado en la carrera 63 No. 97-91, además de lo anterior, es preciso advertir que en los informes técnicos aportados al expediente administrativo, se mencionó al unísono que el predio objeto de la presente investigación no presentó en ningún momento cambios en su volumetría, ni obra alguna.

En el informe técnico más reciente se advirtió:

*Se informa que no hay evidencia de algún tipo de infracción urbanística por la intervención de obra u ocupación de espacio público. Se deja constancia, que de acuerdo con las visitas anteriores en las que se evidencio el estado y a la fecha se mantiene y aun con riesgo por el aumento de las grietas, el inmueble podría colapsar.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es oportuno indicar que no es posible continuar con la investigación por la imposibilidad de determinar presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo, en el predio ubicado en la carrera 63 No. 97-91, con el radicado 2016623890100175E.

Lo anterior no significa que no se pueda continuar realizando visitas de verificación al predio y en caso de evidenciar una presunta infracción o peligro inminente de desplome, se remitirá el correspondiente informe al actualmente competente a la luz de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

NO 523

Continuación Resolución No.

fecha

10 DIC 2019

Página 7 de 7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 2016623890100175E SOBRE PRESUNTAS INFRACCIONES EN LA CARRERA 63 # 97-91**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO.** - ARCHIVAR en forma definitiva el **EXPEDIENTE No. 2016623890100175E**, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - CONTINUAR con las visitas de verificación periódicas a través del procedimiento de I.V.C. y en caso de advertir infracción remitir al actualmente competente.

**ARTICULO TERCERO.** - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. (Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

10 DIC 2019

  
**VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Carlos Andrés Merizalde Rusinque. - Abogado Contratista  
Revisó: Leonardo Moya Guajé. - Abogado Contratista ALBU  
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Área de Gestión Policial